



SECRETARÍA EJECUTIVA

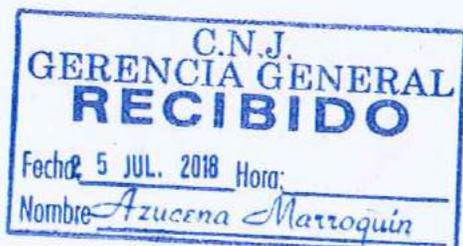
San Salvador, 24 de julio de 2018

LICENCIADA
VILMA ELIZABETH CRUZ DE MARTÍNEZ
GERENTE GENERAL
PRESENTE

En la Sesión N° 27-2018, celebrada el dieciocho de julio de dos mil dieciocho, el Pleno del Consejo tomó el acuerdo que literalmente dice:

"Punto siete. PRESENTACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA. La Señora Presidenta licenciada María Antonieta Josa de Parada, expresó que este día fue agendada la presentación de la licenciada Rosa Ivón Orellana de Henríquez, Encargada de la Biblioteca, sobre el Reglamento de la Biblioteca de la Escuela de Capacitación Judicial "Doctor Arturo Zeledón Castrillo"; pero en vista que se encuentra en estudio de cada uno/a de los/as señores/as Consejales, considera que no es necesaria la exposición del documento por lo que no se llamaría a la licenciada Orellana de Henríquez y se procedería a conocer la nota y anexo remitida por el señor Director, fechada el dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete, con número ECJ-D- trescientos treinta y seis/dos mil diecisiete, mediante la cual expresa que con el propósito de cumplir con el proceso de revisión y actualización de la normativa Institucional, presenta la propuesta de dos cambios de contenido en el Reglamento de la Biblioteca de este Consejo, que a continuación se detallan: I) Artículo diecisiete, para actualizar el horario de atención al público; y II) Artículo treinta y uno, para mejorar el nivel de garantía o control de los usuarios mediante el tipo de documento que se requiere como condición para el préstamo de bibliografía. Finalmente, el licenciado Marroquín Galo expresa que se aprovechó la ocasión para corregir ciertos yerros formales o de digitación del texto anterior, para lo cual anexa el contenido modificado y un cuadro en el que se detallan los cambios propuestos y su justificación, a fin de que se puedan aprobar las reformas antes mencionadas. En ese orden de ideas, el Pleno, **ACUERDA:** a) Aprobar las reformas en el Reglamento de la Biblioteca de la Escuela de Capacitación Judicial "Doctor Arturo Zeledón Castrillo", que a continuación se detallan: I) Artículo diecisiete, para actualizar el horario de atención al público; y II) Artículo treinta y uno, para mejorar el nivel de garantía o control de los usuarios mediante el tipo de documento que se requiere como condición para el préstamo de bibliografía; así mismo se aprueba las correcciones hechas de ciertos yerros formales o de digitación del texto anterior, quedando redactado con el contenido modificado conforme el documento anexo; b) Tener por cumplido el acuerdo contenido en el punto nueve punto seis del acta de la sesión cero uno-dos mil dieciocho, de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho; y c) Notificar este acuerdo a: Gerente General, Director de la Escuela de Capacitación Judicial, y a la Encargada de la Biblioteca, para los efectos pertinentes."

Lo anterior lo hago de su estimable conocimiento para los efectos consiguientes.




JENNY FLORES DÍAZ DE COTO
SECRETARIO EJECUTIVO INTERINA





Ver. 1.0

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
Reglamento de la Biblioteca de la Escuela de Capacitación Judicial
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"

18/12/17



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA DE LA

ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL

"DR. ARTURO ZELEDÓN CASTRILLO"

Elaboró (Firma, cargo y nombre)	Revisó (Firma, cargo y nombre)	Autorizado en Acuerdo de Pleno
Licda. Rosa Ivon Orellana de Henríquez Jefe de Biblioteca		Punto siete de la Sesión No. 27- 2018 del día 18 de julio de 2018



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

Reglamento de la Biblioteca de la Escuela de Capacitación Judicial
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



INDICE

CAPITULO I

Disposiciones Preliminares 5

CAPITULO II

Organización, Ambiente de Control, Valoración 6

CAPITULO III

Clases de Servicios 8

CAPITULO IV

De los Servicios, Horarios y Días de Atención 9

CAPITULO V

De las Personas Usuarias, sus derechos y Prohibiciones 10

CAPITULO VI

Sanciones, Audiencias y Medias Adicionales 13

CAPITULO VII

**De las Clases de Préstamos, Número Máximo, plazos y
Restricciones 14**

CAPITULO VIII

Requisitos, Renovación, Interrupción Temporal y Devolución 16



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
Reglamento de la Biblioteca de la Escuela de Capacitación Judicial
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"

CAPITULO IX

INDICE

Disposiciones Generales, Reformas y Actualizaciones, Derogatoria y Vigencia 18

CAPITULO II

Organización, Ambiente de Control, Valoración 6

CAPITULO III

Clases de Servicios 8

CAPITULO IV

De los Servicios, Horarios y Días de Atención 9

CAPITULO V

De las Personas Usuarias, sus derechos y Prohibiciones 10

CAPITULO VI

Sancciones, Audiencias y Medidas Adicionales 13

CAPITULO VII

De las Clases de Préstamos, Número Máximo, Plazos y Restricciones 14

CAPITULO VIII

Requisitos, Renovación, Interrupción Temporal y Devolución 16



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
Reglamento de la Biblioteca de la Escuela de Capacitación Judicial
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN
JUDICIAL "DR. ARTURO ZELEDÓN CASTRILLO"

Aprobado en la sesión número 27- 2018, del día 18 de julio del año 2018.

CAPITULO I

Disposiciones Preliminares

Objeto

Art. 1.- Este Reglamento tiene por objeto regular el uso de los servicios que proporciona la Biblioteca de la Escuela de Capacitación Judicial "Dr. Arturo Zeledón Castrillo" del Consejo Nacional de la Judicatura.

Denominaciones

Art. 2.- Para los efectos de este reglamento se denominará:

- a) "El Consejo", al Consejo Nacional de la Judicatura de la República de El Salvador;
- b) "El Pleno", al Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura;
- c) "La Escuela", a la Escuela de Capacitación Judicial Dr. Arturo Zeledón Castrillo";
- d) "La Dirección", a la Dirección de la Escuela de Capacitación Judicial Dr. Arturo Zeledón Castrillo;
- e) "Biblioteca", a la Biblioteca de la Escuela de Capacitación Judicial Dr. Arturo Zeledón Castrillo;
- f) "Jefatura", a la jefatura de la Biblioteca de la Escuela de Capacitación Judicial

Dr. Arturo Zeledón Castrillo;

g) "Persona usuaria", a toda aquella persona que demanda los servicios proporcionados por la Biblioteca de la Escuela de Capacitación Judicial Dr. Arturo Zeledón Castrillo.

CAPITULO II

Organización, Ambiente de Control, Valoración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación y Monitoreo

Organización

Art. 3.- La Biblioteca es una dependencia de la Escuela; para su funcionamiento y operatividad contará con una jefatura y dos o más asistentes según lo demande el crecimiento de su acervo bibliográfico y de servicios; y una distribución de áreas de trabajo así:

- a) Jefatura,
- b) Selección y adquisición,
- c) Procesos técnicos (Catalogación, clasificación, ingreso a la base de datos, proceso físico),
- d) Circulación y préstamo de material bibliográfico,
- e) Servicio de referencia, y
- f) Hemeroteca;
- g) O cualquier otra que estime conveniente su creación el Pleno.

Ambiente de Control

Art. 4.- El ambiente de control establece la base del control interno de la Biblioteca, el cual está constituido por:



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
Reglamento de la Biblioteca de la Escuela de Capacitación Judicial
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"

18/12/17

Art. 7.- La información y comunicación de la Biblioteca será realizada conforme a las Políticas Institucionales Información y Comunicación.

Monitoreo

Art. 8.- La valoración de la calidad del funcionamiento del sistema de control interno, se realizará durante las operaciones normales de la Biblioteca, y el control posterior será efectuado por los organismos fiscalizadores del Estado.

CAPÍTULO III

Clases de Servicios

Art. 9.- La Biblioteca proporcionará los siguientes servicios: Referencia, préstamo, reserva, y catálogo en línea.

El servicio de préstamo puede facilitarse bajo las modalidades siguientes: interno, externo, Interbibliotecario, referencia y de reserva.

De Referencia

Art. 10.- La Biblioteca, a solicitud de la persona usuaria en forma directa o vía telefónica, facilitará información sobre la existencia de determinada obra, autor, publicación, direcciones electrónicas y otras bibliotecas del país.

De Reserva

Art. 11.- La Biblioteca, a solicitud de la persona usuaria en forma directa o vía telefónica, efectuará reserva de material bibliográfico por un día; siempre y cuando el material solicitado no se encuentre reservado por otro usuario o se encuentre entre el material de circulación restringida. Si el material no es retirado durante el día en que fue reservado, éste perderá dicha calidad y será puesto a disposición de todas las personas usuarias.



18/12/47

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

Reglamento de la Biblioteca de la Escuela de Capacitación Judicial "Dr. Arturo Zeledón Castrillo"

Ver: 1.0

18/12/47



- a) La Constitución de la República,
- b) Ley y Reglamento del Consejo Nacional de la Judicatura,
- c) Normas Técnicas de Control Interna Específicas del Consejo Nacional de la Judicatura,
- d) Estatutos de la Escuela de Capacitación Judicial,
- e) Manual de Descripción de Puestos,
- f) Manual de Organización,
- g) Manual de Procedimientos,
- h) Plan Estratégico Institucional y
- i) Plan Anual de Trabajo

Valoración del Riesgo

Art. 5.- Se determinará por un análisis de la valoración de riesgos los factores que amenacen contra la seguridad y mantenimiento de su acervo bibliográfico, mobiliario, equipo e instalaciones asignado a la Biblioteca, Conforme a la Guía de Valoración de Riesgos estructurada para tal fin.

Actividades de Control

Art. 6.- La seguridad del cumplimiento de la normativa administrativa de la Biblioteca se efectuará a través de informes de cumplimientos de metas, actividades relevantes e informes de estadísticas de los servicios prestados.

Información y Comunicación



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

Reglamento de la Biblioteca de la Escuela de Capacitación Judicial
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



18/12/17

Los libros reservados para uso de un curso o actividad de la Escuela, serán facilitados prioritariamente a los capacitandos de aquellos, para consulta en el recinto de la Biblioteca y con exclusividad en la consulta externa de los mismos, en las condiciones establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV

De los Servicios, Horario y Días de Atención

De Préstamo

Art. 12.- La Biblioteca proporcionará servicio de préstamo interno y externo a todas las personas usuarias que lo demanden, siempre y cuando éstas cumplan con los requisitos y disposiciones establecidos por la misma; caso contrario, se reserva el derecho de no hacerla.

Art. 13.- La Biblioteca se reserva el derecho de efectuar préstamos externos de materiales que por su naturaleza, alto costo o difícil reposición son de uso restringido y estricto en sala de lectura; tales como: Diccionarios, enciclopedias, etc.

Art. 14.- La Biblioteca proporcionará servicio de préstamo Interbibliotecario para fines institucionales, que a solicitud realicen los señores Miembros del Pleno del Consejo, Secretario Ejecutivo y Jefaturas de Unidades; siempre y cuando el material solicitado no se encuentre en la Biblioteca de la Escuela y además se cumplan los requisitos y condiciones- establecidos por las bibliotecas cooperantes.

De Catálogo en Línea

Art. 15.- La Biblioteca facilitará información de referencias bibliográficas mediante el acceso al catálogo en línea publicado en la página Web del Consejo, para que puedan ser consultados a través de Internet; la cual deberá ser

**CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA****Reglamento de la Biblioteca de la Escuela de Capacitación Judicial
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"**

18/12/17

actualizada por la misma en forma periódica.

Colecciones

Art. 16.- El material bibliográfico y de información de la Biblioteca se divide en: Acervo general, colección de referencia, publicaciones periódicas y material de circulación restringida; el cual será procesado mensualmente por el personal de procesos técnicos de la Biblioteca, a fin de colocarlo a disposición de las personas usuarias por tratarse de una Biblioteca con estantería cerrada.

Horario y Días de Atención

Art. 17.- El horario establecido para la atención a las personas usuarias de la Biblioteca será: De 8:00 a las 16:00 horas; de lunes a viernes; sin cerrar al medio día, el cual deberá ser colocado en lugares accesibles a la vista del público en las instalaciones de la Biblioteca y la página Web del Consejo y podrá ser modificado por el Pleno, a sugerencia de la Dirección, previa evaluación de las diversas circunstancias.

CAPÍTULO V**De las Personas Usuarias, sus Derechos, Deberes y Prohibiciones,****Categorías**

Art. 18.- La Biblioteca para efecto de regular su servicio y atención a las personas usuarias identificará tres categorías así: Calificadas, Ordinarias, Circunstanciales.

La categoría de las personas usuarias calificadas estará integrada por los miembros del Pleno del Consejo y personal del Consejo, personal académico de la Escuela contratado a tiempo parcial.



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

Reglamento de la Biblioteca de la Escuela de Capacitación Judicial "Dr. Arturo Zeledón Castrillo"

18/12/17



La categoría de las personas usuarias ordinarias, estará constituida por los miembros de las instituciones a las cuales presta sus servicios la Escuela y los alumnos o miembros de las universidades o instituciones con las que el Consejo ha suscrito convenios de cooperación; y,

La categoría de las personas usuarias circunstanciales, será aplicada a cualquier persona no incluida en las categorías precedentes.

Derechos

Art. 19.- Son derechos de las personas usuarias de la Biblioteca:

- a) Recibir orientación para localizar la información requerida;
- b) Acceder al catálogo en línea para consulta de la bibliografía existente en la Biblioteca;
- c) Recibir en calidad de préstamo libros y otros materiales de la Biblioteca.
- d) Utilizar las instalaciones y espacios destinados para lectura; así como el equipo informático de la biblioteca para la búsqueda en el catálogo en línea.
- re) Manifestar a la jefatura las solicitudes y sugerencias que consideren oportunas y con lleven mejora en la prestación de servicios de la Biblioteca;
- f) Obtener solvencias o constancias de trayectoria como personas usuarias de la Biblioteca.

Deberes

Art. 20.- Son deberes de las personas usuarias de la Biblioteca:

- a) Cumplir con el procedimiento, requisitos y disposiciones establecidas en el presente Reglamento, para recibir en préstamo obras o materiales; así como todas



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
Reglamento de la Biblioteca de la Escuela de Capacitación Judicial
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"

18/12/17

- aquellas que se relacionen con la Biblioteca;
- b) Conservar en perfecto estado el material que reciben en calidad de préstamo y tomar las medidas necesarias para su preservación, así como para evitar su extravío o sustracción;
 - c) Devolver dicho material dentro de los plazos establecidos por la Biblioteca;
 - d) Reponer, en caso de deterioro o extravío, las obras o materiales dentro de los quince días posteriores a la expiración del período de préstamo. Cuando ello no sea posible, se aplicará a los empleados del Consejo, con base al Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el respectivo descuento del salario para la sustitución o cancelación de los bienes públicos destruidos o extraviados.
 - e) Observar una conducta de máximo respeto al personal de la Biblioteca y a los demás usuarios de la misma;
 - f) Utilizar apropiadamente los demás bienes y recursos de la Biblioteca, así como velar por su conservación y racional aprovechamiento;
 - g) Verificar al momento de la devolución de los materiales la correspondiente cancelación o descargo del control de préstamo respectivo, llevado por Biblioteca.

Prohibiciones

Art. 21.- Se prohíbe a las personas usuarias de la Biblioteca:

- a) Fumar dentro de las instalaciones de la misma;
- b) Comer o beber en aquellos espacios dentro de las áreas en las cuales se indique es aplicable este impedimento;
- c) Hablar en voz alta o portar aparatos o equipo que generen sonido, (celulares, radios, grabadoras y otros), en los espacios en que se solicite guardar silencio o



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

Reglamento de la Biblioteca de la Escuela de Capacitación Judicial
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



- apagar las señales auditivas de aquellos;
- d) Ingresar o portar al interior de las áreas de la Biblioteca: mochilas, bolsas, carteras y enseres semejantes; u otros como: equipo informático portátil, los cuales deberán depositarse en el sitio designado al efecto;
 - e) Ingresar a la Biblioteca bajo los efectos de bebidas embriagantes o alucinógenas;
 - f) Subrayar, marcar o escribir sobre el material bibliográfico proporcionado en calidad de préstamo, tales como: libros, revistas u otro material; así como dañar en cualquier forma otros bienes de la Biblioteca.

CAPITULO VI

Sanciones, Audiencia y Medidas Adicionales

Sanciones

Art. 22.- La Biblioteca sancionará a las personas usuarias, por la demora en la entrega del material prestado, sean estos libros, obras u otros, así:

A quien:

- a) Retrase la devolución de una obra o material, por primera vez, se le suspenderá el préstamo por una semana
- b) Reincida durante el mismo año por segunda ocasión, se le suspenderá por un mes;
- c) Haga por una tercera, también dentro de un año, o que devuelva lo prestado después de una semana de vencido el plazo establecido, se le privará del derecho a préstamo, por un período de un año; partiendo de la fecha de entrega del material.

**CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA****Reglamento de la Biblioteca de la Escuela de Capacitación Judicial
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"**

18/12/17

- d) Se imponga una medida disciplinaria que implique la pérdida del derecho de usar los servicios de la Biblioteca y ésta quede firme, se certificará la resolución correspondiente y se remitirá al titular de la institución en la que labora o estudia la persona usuaria.
- e) Ocasione daños no definitivos a las obras o materiales se les suspenderá el derecho de usar los servicios de la Biblioteca durante seis (6) meses.
- f) No ha devuelto la documentación prestada dentro del plazo establecido, no podrá hacer uso de los servicios de la Biblioteca mientras no efectúe la devolución, sin perjuicio de las otras consecuencias descritas, anteriormente, como consecuencia del retraso en la devolución.

La jefatura llevará el registro necesario de las personas que infrinjan el plazo de préstamo de un material e incluirá en el informe mensual de cumplimiento de metas remitido a la Dirección.

Organismo Competente

Art. 23.- Corresponderá a la Dirección aplicar y hacer efectivas las sanciones previstas en este artículo.

Audiencia

Art 24.- La Dirección antes de imponer una sanción al usuario, otorgará una oportunidad razonable para justificar, mediante una carta explicativa dirigida a la Jefatura; de su conducta y falta de cumplimiento a la fecha señalada para la devolución de lo prestado.

Medidas Adicionales

Art. 25.- No obstante, la aplicación de las medidas contempladas en este Reglamento, de acuerdo a la infracción de que se trate, se les aplicará en el caso



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

Reglamento de la Biblioteca de la Escuela de Capacitación Judicial
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



de los capacitandos de la Escuela, las medidas contempladas en el régimen disciplinario de los Estatutos de la misma. Si se trata de personal del Consejo, se les impondrán las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo de la institución.

CAPITULO VII

De las Clases de Préstamos, Número Máximo, Plazos y Restricciones,

Clases de Préstamos

Art. 26.- La Biblioteca realizará tres clases de préstamo:

a) Interno: Para uso en sala de lectura o de consulta del contenido del material

Audiovisual;

b) Externo: Para uso fuera del local de la Biblioteca;

c) Interbibliotecario: El que gestiona la Biblioteca, para personas usuarias calificadas (Según el Art. 14 de este Reglamento).

Número Máximo de Documentos a Prestar

Art. 27.- La Biblioteca podrá prestar del acervo general, para consulta interna o externa, un máximo de dos (2) documentos impresos o dos (2) del material audiovisual en cualquier forma de soporte informático; o una combinación de ambos, sin exceder de dos (2); y solamente uno (1) cuando se trate de las reservadas por la coordinación respectiva para el uso del curso o actividad.

Plazos de los Préstamos

Art 28.- La Biblioteca proporcionará en calidad de préstamo el material bibliográfico bajo los plazos siguientes:

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA**Reglamento de la Biblioteca de la Escuela de Capacitación Judicial
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"**

18/12/17

- a) Para préstamos externos, dos (2) días calendario como máximo;
- b) El material de circulación restringida para uso de un curso o actividad, se prestará para consulta externa desde las dieciséis horas (16:00) de un día, hasta las nueve horas (9:00) del día siguiente;
- c) Las revistas con menos de un año de registro en la Biblioteca, se prestarán para consulta externa por un plazo máximo de dos (2) días calendario.

La Biblioteca, dará por perdido, con las consecuencias que el presente Reglamento establece, la obra o material no devuelto por las personas usuarias después de una semana, contada a partir de la fecha del préstamo.

Restricciones a los Préstamos

Art. 29.- La Biblioteca restringirá el préstamo externo de las obras y material de la colección de referencia y los clasificados como material de circulación restringida, el cual está constituido por:

- a) Aquellas obras o material que tienen esa condición debido a sus características tales como valor, antigüedad, vulnerabilidad, dificultad de reposición o limitado número con relación a la demanda; y,
- b) Obras o material a los que se les aplique temporal o circunstancialmente esa calidad, por reserva previa de un usuario o con fundamentos objetivos y relacionados con el trabajo académico de la Escuela, cuál sería el caso de los que sean reservados por los coordinadores de área para preparar una capacitación o para el uso de un curso o actividad en servicio.

Art. 30.- La Biblioteca restringirá el préstamo para consulta simultánea en el recinto de la misma, a un número máximo de dos (2) documentos del acervo general; y a uno (1) del de circulación restringida.



18/12/17

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

Reglamento de la Biblioteca de la Escuela de Capacitación Judicial
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



La Jefatura podrá ampliar los límites máximos establecidos, a fin de satisfacer las necesidades de consulta de los coordinadores, capacitadores e investigadores de la Escuela, pero éstos deberán facilitar las obras o material, para lectura en el recinto de la Biblioteca, cuando otra persona usuaria lo requiera.

CAPITULO VIII

Requisitos, Renovación, Interrupción Temporal y Devolución

Requisitos para Obtener Préstamos

Art. 31.- La Biblioteca para hacer efectivo cualquier tipo de préstamo a las personas usuarias, exigirá como requisitos los siguientes:

- a) Todo préstamo interno o externo, deberá ser gestionado personalmente;
- b) Para obtener un préstamo, se deberá complementar la ficha de préstamo proporcionada por la Biblioteca;
- c) Será indispensable que se presente y entregue a la jefatura, en carácter temporal y de depósito, por el tiempo que transcurra el préstamo, dos (2) documentos originales, de los cuales uno debe presentarse con fotografía.

Se exigirá de preferencia entre los documentos requeridos, y como primero, la presentación del Documento Único de Identidad (DUI), al cual se agregará otro como: Identificación de Abogado de la República (Carné) o Tarjeta de Identificación Tributaria (NIT)

Renovación de Préstamos

Art. 32.- Finalizado el plazo de un préstamo, la persona usuaria deberá devolver el libro o material prestado y podrá renovar el préstamo por otro período igual, siempre que no hubiese sido reservado.

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

Reglamento de la Biblioteca de la Escuela de Capacitación Judicial
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"

18/12/17

Interrupción Temporal de Uso Interno

Art. 33.- Si la persona usuaria necesita suspender su consulta en sala de lectura, deberá entregar en custodia los documentos prestados a la persona encargada de la Biblioteca; y tomar nota de los datos bibliográficos para su recuperación cuando termine la interrupción.

Se entenderá como interrupción temporal aquella que no exceda de dos (2) horas máximo.

Devolución

Art. 34.- La Biblioteca revisará cuidadosamente los documentos entregados en devolución por las personas usuarias, y reportará a la Jefatura si advierte algún daño al mismo. En caso de no advertir daño, procederá al descargo en la ficha de control de préstamo y a la entrega de los documentos personales dejados en depósito.

Si una persona usuaria solicita constancia de la devolución, deberá completar el formulario respectivo.

CAPITULO IX**Disposiciones Generales, Reformas y Actualizaciones, Derogatoria y Vigencia****Cobro por Pérdida a Usuarios Externos**

Art. 35.- La Biblioteca investigará el domicilio, lugar de estudio o trabajo de las personas usuarias externas que reporten pérdida o daño en los documentos prestados; a fin de solicitarle la reposición del documento extraviado o dañado.

La Biblioteca sugerirá, en caso de no encontrar en plaza la obra original a reponer,



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
Reglamento de la Biblioteca de la Escuela de Capacitación Judicial
"Dr. Arturo Zeledón Castrillo"



10

previa consulta con las coordinaciones de áreas y jefaturas de la Sección Académica de la Escuela, para poder sustituirlo por otra obra similar.

Cuando lo anterior no sea posible, se aplicará el procedimiento para la cancelación de bienes públicos destruidos o extraviados por particulares.

Reformas o Actualizaciones

Art. 36.- A fin de mantener actualizado el Reglamento, la Jefatura de la Biblioteca en coordinación con la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, realizará la revisión y actualización del mismo a solicitud de la Dirección o cuando así lo consideren conveniente.

Derogatoria

Art. 37.- El presente Reglamento, derogará al "Reglamento para el uso de los servicios de la Biblioteca de la Escuela de Capacitación Judicial del Consejo Nacional de la Judicatura", aprobado por acuerdo el punto 15, 15.1 del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, en la sesión número No. 04 - 2008, celebrada el día treinta de enero del año dos mil ocho.

Vigencia

Art. 38.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación mediante acuerdo del Pleno del Consejo.